



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. No. 2003-00186

Vistas las documentales que anteceden, se dispone:

1.- Lo informado por el Banco Agrario (pdf 0009) obre en autos y póngase en conocimiento de los interesados.

2.- Requierase al Banco Agrario para que, en el término de cinco (5) días contados a partir del recibo de la comunicación, se sirva a dar respuesta al oficio No. 1.034/2023, radicado en esa dependencia el pasado 14 de julio de 2023 (pdf 0008), pues, la emitida el 14 de agosto no coincide con la información requerida en el mentado oficio. **Secretaria ofíciase en tal sentido y Comuníquese directamente.**

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **deab23b91ea6000d3d4af88d940199a66a9997afe838586c338ee435e113c687**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2016-01083

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 28 C, 1	\$ 50.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro pdf 5,,2	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 50.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2016-01083

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 50.000.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **85decaf30899cfabb3fb92791ff9320662a80f757ab3cbb03e0808a96de3d86a**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2017-01125

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 23 C, 1	\$ 1.500.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf 1	\$ 33.445.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 250.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.783.445,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2017-01125

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.783.445.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **945bb42bf3808695515d71aacebd2afe58ce87cf30a1d61b36311b3b181b4009**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2018-00613

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 25 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 9.800.00
Registro pdf 5,,2	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 100.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.109.800,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2018-00613

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.109.800.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **561f941cb2ab7b52773d1c69d5645540ecb8bf7f305fbbae7eab0f4ea33d0866**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2018-00933

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 42	\$ 1.700.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 7	
Registro pdf	\$ 37.500.00
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 300.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.037.500,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2018-00933

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.037.500.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e76569e35ad431929798a9c2dc5834195c0c9712fe626e2f6cc5547f312c8205**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00260

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 20 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 14.445.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 250.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.264.445,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-00260

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.264.445.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **30465ccf35d3f8ecfeed2815d6b0d2b35e05db0fe236c5e5c81b02da6e6c1f1c**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Divisorio No. 2019 - 00467

1.- Apruébese el avalúo del bien inmueble objeto de la venta en la suma de \$122.304.000 M/Cte, dado que no fue objeto de aclaración, complementación, adición u objeción durante el término de traslado, conforme al informe secretarial.

2.- Ordénese al secuestre del bien inmueble cautelado que, en el termino de diez (10) días contados a partir del recibo de la comunicación, rinda cuentas comprobadas de su administración. Líbrese telegrama y contrólese el termino aquí dispuesto.

Cumplido lo anterior, vuelvan las diligencias al despacho para continuar con el trámite procesal pertinente.

3.- En virtud de lo manifestado por la demandante, se tiene por revocado el poder conferido al abogado **Carlos Javier Posada Giraldo**.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d8fae0d2588a523dff2b94a0150087e77fbb024a4d5476767d4827ff70caece**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00905

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 7 C, 1	\$ 1.200.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	\$ 28.890.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.228.890,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-00905

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.228.890.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f19c24606f5918a265280cdab81f8a6e8bb4dcfb1665fe3d1fd545096aff0914**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00973

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 1 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia pdf 15 C. segunda instancia	\$ 1.200.000.00
Notificaciones	
Registro pdf 5,,2	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 3.200.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-00973

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 3.200.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1bdb60cebb2050f8fa2609229393182c0bfc2ed9d14bb55183d3bc3ab7e16b1a**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:07 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2019-00983

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 15 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf	\$ 12.500.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.012.500,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2019-00983

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.012.500.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2bc4693cf534f4f41938878c5173313eef6cc5e846e4f31d2130fc57b702459**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:08 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00458

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 27 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf, 7	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2020-00458

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0cb908fc6fa132b61a9569883a93a924ce90e122a6b7844ccdef5ddc4c861786**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la Sentencia en Verbal No. 2020-0526.

Como lo solicitado por el apoderado judicial de la parte demandante con el escrito allegado el 26 de octubre pasado (Pdf-0004) se encuentra ajustado a derecho, se dispone:

1. En los términos señalados por el art. 287 del CGP, se adiciona el mandamiento de pago de 26 de octubre de 2023 (Pdf-003) para para ordenar, además, el pago de los siguientes cánones de arrendamiento:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR
ABRIL DE 2023	\$ 13.063.156,00
MAYO DE 2023	\$ 13.063.156,00
JUNIO DE 2023	\$ 13.063.156,00
JULIO DE 2023	\$ 13.063.156,00
AGOSTO DE 2023	\$ 13.063.156,00
TOTAL	\$ 65.315.780,00

2. Notifíquese el mandamiento de pago al extremo demandado en legal forma (Ley 2213 de 2022 o CGP), haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones (art. 431 ibidem).

En los demás ítems, el auto se mantiene incólume.

La presente determinación notifíquese a la parte demandada conjuntamente con el auto primigenio.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c53375901d13c21152b7e0b5f811f847904c091a04c4c9759a13c3a9ea916d53**

Documento generado en 06/12/2023 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2020-00672

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 31 C, 1	\$ 1.500.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 250.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.750.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2020-00672

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.750.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **72d5056f9acd27fce325fdc58c3b8bc65036e89cbc748baf28a7ba85ec1b47e1**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:09 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2021-0231.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia por pago total de la obligación (Pdf-0023) y como lo solicitado por la demandada con los escritos de 7 de noviembre y 4 de diciembre pasado se encuentra ajustado a derecho, se ordena que, por secretaría y en su favor, se entreguen los dineros que se encuentren consignados para el proceso de la referencia como consecuencia de los embargos ordenados, previa observancia de lo dispuesto en el numeral segundo del auto que dio por terminada la actuación.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fb4166b598e786bc82520c88da8b7bae663894798423322f6077d4f63cf4b9d**

Documento generado en 06/12/2023 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00463

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 23 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf 7	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2021-00463

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.011.000.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6447e2a900a2d6aa27694a6ca0a031cba670220a2a7c23384604b0fa18c72290**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00495

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 37 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf 6	\$ 8.000.00
Registro pdf 5,,2	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 250.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.258.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2021-00495

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.258.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **919c15d07ce366715ad765a93069fec0d5f70283d952c76a781afafd96f2d0d8**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2021-00692

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 62 C, 1	\$ 1.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones Pdf 6 y 11	\$ 36.000.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	\$ 350.000.00
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 1.386.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 202100692

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 1.386.000.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2ba9813e706e80daa43638930e0592c5ab8342956be8079bbb3b894a426024b**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2021-01023

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$3.060.000 M/Cte. (Pdf 0017), por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167</p> <p>Hoy 07-12-2023</p> <p>El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>
--

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c4ef040b6d437c0079e4ce2cc75673972440043392e73aee0c5f8b729da51ed**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de providencia –verbal- No. 2021-01023

En atención a que lo peticionado por el apoderado de la parte demandante en el escrito allegado el 29 de septiembre de 2023 cumple las previsiones contenidas en los artículos 82, 83, 422, 305 y 430 del Código General del Proceso, el Juzgado libra orden de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **Medimas E.P.S. S.A.S. en liquidación.**, contra **Pharmaceuticals Supply S.A.S.**, por la condena impuesta a la pasiva en la providencia proferida el 31 de agosto de 2023 (pdf 0026 c2) así:

1. Por la suma de \$61.250.000, correspondiente al costo de 7 unidades del medicamento Blinatumomab que debían ser entregadas en el servicio farmacéutico la Sociedad de Cirugía de Bogotá – Hospital San José, para su dispensación o suministro.
2. Por los intereses de mora sobre la anterior suma de capital, a la tasa máxima variable certificada por la Superintendencia Financiera para cada período, desde el día siguiente a la fecha de la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la mismas.
3. \$ 3.060.000, por concepto de agencias en derecho.

Sobre costas se resolverá oportunamente.

A términos de lo previsto en el inciso segundo, numeral 3° del artículo 148 del C.G.P., se ordena que la presente determinación se notifique a la demanda en la forma prevista en el artículo 295 del C.G.P. En firme, vuelvan las diligencias para proveer lo que en derecho corresponda.

Se reconoce al abogado **Juan Carlos Vargas Vidal** como mandatario judicial de la sociedad demandante, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (3),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

clb

<p>JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167 Hoy 07-12-2023 El Secretario. JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **be2a4510d026400616bcd48e9de80caf3f71bc145c1e58bff17f1fce62508bef**

Documento generado en 05/12/2023 03:54:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2022-00210.

Bajo los apremios de que trata el art. 317 del CGP, se requiere a la parte demandante para que, dentro de los 30 días siguientes a la ejecutoria del presente auto notifique el contenido del auto admisorio al extremo demandado, so pena de terminar la actuación por desistimiento tácito (art. 317 del CGP).

Secretaría controle el término ordenado, y vuelva las diligencias al Despacho para proveer en lo que a derecho corresponda.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ec321aa1f001ef4c7bd6adce1709ba44691e236ba2c81bf967b260d423cfbc29**

Documento generado en 05/12/2023 03:54:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00843

Vista la documental que antecede, el juzgado dispone:

Se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría del Juzgado en la suma de \$2.000.000 M/Cte. (Pdf 0017), por encontrarse ajustada a derecho.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

María Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e2f2ef6b9f3d97c896ecb50b92c3d86330687a1be24a2f262727b9b92bf035b5**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-00843

Téngase en cuenta que la parte demandante describió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada **Elizabeth Zapata Navarro**.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **9:00 a.m. del 14 de marzo del año 2024** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Téngase en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

2º. Del incidentado:

Téngase en cuenta las documentales obrantes dentro del expediente.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

clb

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ad4d4001d6852286ce7473399eddab77bbef8230e394c9d0a5e2297505834752**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2022-1188.

Terminado como se encuentra el proceso de la referencia por pago total de la obligación (Pdf-0017) y como lo solicitado por el representante legal de la sociedad demandada con el escrito allegado el 30 de noviembre pasado (Pdf-0022) se encuentra ajustado a derecho, se ordena que por secretaría y en su favor, se entreguen los dineros que se encuentren consignados para el proceso de la referencia como consecuencia de los embargos ordenados, previa observancia a lo dispuesto en el ordinal tercero del auto que dio por terminada la actuación.

Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ebcd76480b467eee5d6f14ae5536cee0ada07e30f2f2530e279f1775cbc82ebd**

Documento generado en 06/12/2023 10:20:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía Real (Hipoteca) No. 2022-1276.

Como la solicitud de terminación del proceso formulada por la parte demandante con el escrito allegado el 27 de noviembre pasado (Pdf-0019) se encuentra ajustada a derecho (Inciso 1°, art. 461 del CGP) el juzgado,

Resuelve:

1.- Terminar el proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora.

2.- Ordenar el levantamiento de las medidas cautelares tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.

3. No hay lugar condenar en costas.

4. Cumplido lo anterior, archívese la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2fd8df3e3e3b7cc0eeb1dac98d7f7c3ecfe1cf71b09aaa3935a125cba7dd4e96**

Documento generado en 06/12/2023 10:20:29 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2022-01331

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 14 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf 7	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2022-01331

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **51af5b2299258fcffa63723b99b57f1634969acf660a638e956b8ab1dcab344d**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:14 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00145

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 11 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf 7	\$ 11.000.00
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.011.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00145

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.011.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **53722311eaf400a303ec6c9bde93766ff33173ec877945fe7ea48b1cf0ba9d2c**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:15 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00178

Téngase en cuenta que la parte demandante recorrió oportunamente el traslado del incidente de nulidad propuesto por la demandada **Codensa S.A. E.S.P. hoy Enel Colombia S.A. E.S.P.**

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 3º del artículo 129 del C.G.P., se fija la hora de las **10:30 a.m. del 14 de marzo del año 2024** para llevar a cabo para llevar a cabo la audiencia en la que se recaudarán las pruebas pertinentes, la que se adelantará por medios virtuales, a través de la plataforma plataforma Lifesize, teniendo en cuenta las directrices emitidas por el Gobierno nacional a través del 3º de la ley 2213 de 2022 y lo dispuesto por el Consejo Superior de la Judicatura en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020.

Conforme lo anterior, el Despacho dispone **DECRETAR** las siguientes pruebas:

1º. Del incidentante:

1.1. Documentales: Ténganse en cuenta los documentos aportados con el escrito de nulidad.

2º. Del incidentado:

Ténganse en cuenta las documentales obrantes dentro del expediente.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

clb

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6dbda4ee60306c1641007e327097a97537080f736c30ac07b0fa9ea34b4c1d77**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0244.

Como lo solicitado por la apoderada de la parte demandante con el escrito allegado el 14 de noviembre pasado (Pdf-0017) se ajusta a derecho, se dispone:

Conforme lo previsto en el artículo 447 del Código General del Proceso, se ordena que, por secretaría, se entregue a la parte demandante los dineros consignados para el proceso en referencia -mediante la modalidad de abono en cuenta-, hasta la concurrencia de las liquidaciones de crédito y costas que se encuentran debidamente aprobadas.

Secretaría proceda de conformidad y deja las constancias a que hubiere lugar.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5f0e71c946732a43c71ed2ff1bf9685580d324737d010c6ebe527af74d23c967**

Documento generado en 06/12/2023 10:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2023-00292.

1.- Acreditado como se encuentra que el inmueble cautelado se encuentra embargado (anotación 018 del certificado de tradición visto en el Pdf-0017), decrétese su secuestro.

Para adelantar la diligencia ordenada, comisionese a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva, facultándolos, incluso, para designar secuestro y fijar los honorarios que considere pertinentes. Oficiése.

2.- Se reconoce al abogado **José Joaquín Liscano Maldonado** como mandatario judicial del demandado **Siervo Peña Ruiz**, en los términos y para los efectos del poder concedido.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:

Maria Jose Avila Paz

Juez

Juzgado Municipal

Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4e223e9fe7cc02aea8e49769d29ddf216368880091177df4a0b2d4e1b4f33027**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con garantía real No. 2023-00292.

Téngase en cuenta que el ejecutado **Siervo Peña Pinzón** se notificó del mandamiento de pago librado en su contra de manera personal, como se extrae del acta de notificación obrante en el proceso (pdf 0015), quien dentro del término contestó la demanda, sin proponer excepciones de mérito.

Puestas de este modo las cosas, al tenor de lo preceptuado en el inciso 3º del artículo 468 ibídem, el despacho DISPONE:

PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución en la forma dispuesta en el mandamiento de pago.

SEGUNDO: Decretar la venta en pública subasta, previo avalúo del bien gravado con hipoteca para que, con su producto se pague a la parte ejecutante el crédito y las costas.

TERCERO: ORDENAR se practique la liquidación del crédito en la forma y en los términos prescritos en el artículo 446 del C. G. P., en armonía con la orden de pago librada en este asunto.

CUARTO: CONDENAR a la parte ejecutada en costas de esta instancia, inclúyase como agencias en derecho la suma de \$2.000.000. Secretaría proceda en los términos del artículo 366 ibídem.

Notifíquese (2),

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **82ace0eb17769041eb24c7b6b270cae02a7fb457585ac34b7241b9cf6455815c**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Referencia: Restitución de Tenencia de Bien Mueble Entregado a Título de Arrendamiento

Radicado: 11001 4003 026 2023 00391 00

Demandante: Bancolombia S.A.

Demandado: Digital Printco S.A.S.

I. OBJETO DE DECISIÓN

Se profiere **SENTENCIA** de primera instancia en el presente proceso.

II. ANTECEDENTES

1. Por escrito debidamente repartido a este despacho judicial la entidad Bancolombia S.A. quien actúa por intermedio de apoderada judicial debidamente inscrita, instauró la presente acción de Restitución de Tenencia de Bien Mueble Entregado a Título de Arrendamiento en contra de Digital Printco S.A.S. con el propósito que, mediante esta acción, se hicieran las siguientes declaraciones y condenas:

Que se declare terminado el Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional No. 229035 sobre el bien mueble descrito como “MAQUINA DE IMPRESIÓN UCJV300”; en consecuencia, se ordene la restitución del referido bien y se condene en costas al pasivo.

2. Como causal de la restitución se alegó el no pago de los cánones establecidos dentro de la relación negocial desde el 15 de octubre de 2022, tal como se enuncia en el libelo demandatorio.

III. ACTUACIÓN PROCESAL

1. Mediante providencia calendada 10 de julio hogaño se admitió la demanda ordenando su notificación a la parte pasiva.

2. Realizadas las diligencias tendientes a la notificación del auto admisorio de la demanda a la pasiva, se observa surtida de conformidad con lo dispuesto en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022 (pdf 0011), quien dentro del término de traslado de guardó silencio.

IV. CONSIDERACIONES

1. De los presupuestos procesales, entendidos como aquellos requisitos por medio de los cuales se estructura un proceso permitiendo un pronunciamiento de mérito sobre las pretensiones impetradas, en virtud de haberse atendido los principios constitucionales del debido proceso y del derecho de defensa, que para el caso que nos ocupa no tiene reparo alguno.

2. El proceso se tramitó por el procedimiento verbal previsto por el art. 384 del C.G.P., dentro del cual quedaron satisfechos los llamados presupuestos procesales, no se observa causal de nulidad que pueda invalidar la actuación surtida, lo que nos indica que la decisión que se proferirá será de mérito.

3. Dentro de la oportunidad respectiva, no se propuso medio exceptivo, lo que impone dar aplicación a lo establecido por el Parágrafo 3 del art. 384 del C.G.P., dictándose sentencia para el lanzamiento, máxime si el contrato de arrendamiento no fue tachado nireargüido de falso.

3. Asimismo, no se demostró que las mensualidades aducidas hubieren sido canceladas, corriendo con la carga de la prueba la parte pasiva conforme lo preceptuado en el artículo 167 del C.G.P., porque en estos eventos el actor sólo afirma que se le adeudan tales cánones y la carga de la prueba se invierte, es decir, al arrendatario le corresponde demostrar lo contrario, esto es, que no los adeuda, lo que no se dio en este asunto.

En razón de lo anterior, se faculta el proferimiento de la respectiva sentencia, conforme a lo previsto en el numeral 3º del artículo 384 *Ibídem*.

V. DECISIÓN

Por lo expuesto, el **JUZGADO VEINTISEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C.**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

VI. RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR LA TERMINACIÓN del Contrato de Arrendamiento Financiero Leasing Habitacional No. 229035 sobre el bien mueble descrito como “MAQUINA DE IMPRESIÓN UCJV300”

SEGUNDO: ORDENAR la restitución del mueble objeto de este asunto por parte de la demandada a favor del activo para lo cual se le concede el término improrrogable de **diez días** contados a partir de la ejecutoria de esta decisión.

Vencido el plazo anterior sin que se acate la orden dada, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 38 y 40 del C.G.P., para la práctica de tal diligencia se comisiona con amplias facultades legales hasta el día en que se efectúe la diligencia a los Juzgados 27, 28, 29 y 30 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de esta ciudad creados en virtud del Acuerdo PCSJA17-10832 emanado de la Presidencia del Consejo Superior de la Judicatura y/o al alcalde de la localidad respectiva y/o al Consejo de Justicia de Bogotá y/o al inspector de policía de la zona respectiva. Líbrese Despacho con los insertos pertinentes.

TERCERO: CONDENAR en costas a la parte pasiva. Señálese como agencias en derecho la suma de \$2.100.000,00 m/cte.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

CLB

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167 Hoy 07-12-2023 El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b572b5775e63aba377ee6a53bb692c21645492201948043f676f7bb3e3a3c7b7**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00523

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 6 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00523

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d0d6d855be866f6972d227b72904100ed0c612300cb186c5fc8a023a900852ad**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00529

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 6 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00529

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a51817fc2a84d2b6923c26cdd59c51c270e66ccb82f5516549ae19e8bdb2b00**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00541

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 6 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00541

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **97b81592abcdffb292b8c65a92cd59d8b0b68ba8320d15df5ff8c364b6baff26**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00657

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 14 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00657

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.oo.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6c2c07638d6bfefa17483826e6e000f65fe7c06f7c3b4ba38cbd3d1483368afd**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:18 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-0693.

Como lo solicitado con el escrito y anexos allegados el 12 de septiembre pasado (Pdf-0009) se ajusta a derecho, el Juzgado dispone:

1.- Ténganse por notificados del auto mandamiento de pago de fecha 29 de agosto de 2023 (Pdf-0008) y por conducta concluyente (art. 301 del CGP) a los demandados **Carlos Alberto Sánchez Rodríguez** y **David Fernando Guerrero Hidalgo**.

2. Como lo solicitado por las partes en el citado escrito se ajusta a lo señalado en el numeral 2° del artículo 161 CGP, se decreta la suspensión del proceso por el término de 6 meses, los que habrán de contabilizarse a partir del recibo de la petición (12/09/2023).

Secretaría controle el término ordenado y cumplido el mismo, vuelva las diligencias para dar continuidad a la actuación.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

<p style="text-align: center;">JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.</p> <p style="text-align: center;">NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167</p> <p>Hoy 07-12-2023</p> <p>El Secretario.</p> <p style="text-align: center;">JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ</p>

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **a332b525501e94a41fe5ab8662167b156794dd956ed97a3ecab09ba0fefebd3c**

Documento generado en 06/12/2023 10:20:25 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Liquidación de costas

Rad.: 2023-00706

Asunto	Valor
Agencias en Derecho Primera Instancia pdf 10 C, 1	\$ 2.000.000.00
Agencias en Derecho Segunda Instancia	
Notificaciones pdf 7	
Registro pdf	
Publicaciones	
Póliza Judicial	
Gastos Secuestre	
Gastos Curador	
Honorarios Perito	
Otros certificado arancel	
Total	\$ 2.000.000,00

Jasmin Quiroz Sánchez
Secretaria

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., diciembre seis (6) de dos mil veintitrés (2023).
Cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. 2023-00706

Teniendo en cuenta que la liquidación de costas que presede cumple con lo exigido en el numeral 1° del artículo 446 del Código general del Proceso, el Despacho imparte su aprobación en la suma de \$ 2.000.000.00.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy 07/12/2023 El secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cdeb7b73826a7f8e754c810ca402049ffaa70f78c655552c85f3ae7271238d1b**

Documento generado en 06/12/2023 03:27:19 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-0775.

Como la solicitud de terminación del asunto formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0009) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por prórroga del plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas en desarrollo de la acción. Oficiese como corresponda. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07-12-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2dd84670a7950bb141b0326572906fcbcb397d818169be56ab5bd729d7fc68c5**

Documento generado en 06/12/2023 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Verbal No. 2023-00983.

Como quiera que se dan los presupuestos del artículo 151 y 152 del Código General del Proceso, el Juzgado dispone:

Primero: Conceder el amparo de pobreza en favor de la demandante **Eugenia Niño Riaño**, con los efectos señalados en el artículo 154 del Código General del Proceso.

Segundo: En consecuencia, se nombra como su representante judicial a la abogada **Ximena Ortiz Mesa**, quien puede ser notificada al correo ximena920601@gmail.com.

Comuníquesele esta designación advirtiéndole que este nombramiento es de forzosa aceptación, so pena de las sanciones disciplinarias a que haya lugar (inciso 3° del artículo 154 ibídem).

Tercero: La amparada por pobre no estará obligada a prestar cauciones procesales, ni a pagar expensas, honorarios de auxiliares de la justicia u otros gastos de la actuación y no será condenado en costas en el presente asunto.

Cuarto: Una vez posesionada la abogada de pobre designada, Secretaría reanude el término de subsanación que se suspendió con la solicitud aquí resuelta.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No. 167

Hoy 07-12-2023

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Maria Jose Avila Paz

Firmado Por:

Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **84498dabe4272e634b63710d2fb737e1cf1df38d95b8d216b27cb6c339428917**

Documento generado en 05/12/2023 03:53:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecución de la garantía mobiliaria por pago directo No. 2023-1002.

Como la solicitud de terminación formulada por el apoderado del interesado (Pdf- 0010) se ajusta a derecho (artículo 2.2.2.4.1.31 del Decreto 1835 de 2015 y la Ley 1676 de 2013), se dispone:

Primero. Terminar el asunto de la referencia, por prórroga en el plazo.

Segundo. Ordenar el levantamiento de las medidas decretadas. Secretaría proceda de conformidad.

Tercero. No hay lugar condenar en costas.

Cuarto. Cumplido lo anterior, archívense las diligencias.

Notifíquese,

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por **ESTADO No. 167**

Hoy **07-12-2023**

El Secretario.

JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

Firmado Por:
Maria Jose Avila Paz
Juez
Juzgado Municipal
Civil 026
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cc30647cc11c26d9de6b703a7fed3f8f00ba80d384ea2e151d946a586f667595**

Documento generado en 06/12/2023 10:20:26 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **05 DIC 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1177.

Como de los títulos valores allegados con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Scotiabank Colpatría S.A. -Banco Colpatría-** contra **Mónica Lucía Abadía Escobar** por las siguientes sumas de dinero así:

1. Pagaré No. 4455537237 -4831000006103045

Obligación 4455537237

1.1. \$33'662.765,77 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

1.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. \$5'158.945,94 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

1.4. \$2.18 por concepto de los intereses moratorios contenidos en el pagaré base de recaudo.

2. Obligación No. 4831000006103045

2.1. \$24'686.402,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

2.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$4'147.181,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

2.4. \$1'548.179,00 por concepto de los intereses moratorios contenidos en el pagaré base de recaudo.

3. Pagaré No. 18012672

Obligación 4215141651

3.1. \$49'214.585,00 M/Cte., correspondiente al capital insoluto de la obligación contenida en el pagaré.

3.2. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legalmente permitida que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 5 de agosto de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.3. \$6'776.004,00 M/Cte., por concepto de los intereses de plazo de la obligación contenida en el pagaré base de ejecución.

3.4. \$340.904,00 por concepto de los intereses moratorios contenidos en el pagaré base de recaudo.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágasele saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerese a la demandante para que conserve en su poder los pagarés que contienen las obligaciones que se ejecutan y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **Hevaran S.A.S.**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado **Edwin José Olaya Melo**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy

07 DIC 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmp126bt@cejndoj.ramajudicial.gov.co

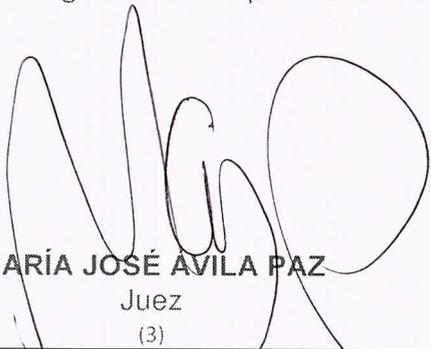
Ref. Ejecutivo No. 2023-1177.

Teniendo en cuenta que **Constructores de Paz -Centro de Conciliación y Arbitraje-** aceptó y dio inicio al procedimiento de negociación de deudas de la demandada **Mónica Lucía Abadía Escobar** (art. 545 de la ley 1564 de 2012), se dispone la suspensión del proceso de la referencia.

La presente determinación póngase en conocimiento de la actora para lo pertinente, y requiérase a la deudora para que se abstenga de dar inicio a otro trámite de insolvencia de persona natural, ello hasta que se cumplan las previsiones del artículo 574 de la citada ley.

Por secretaría, líbrese comunicación al citado centro de conciliación y requiérasele para que refiera sobre el proceso de insolvencia que allí se adelanta en especial, refiera sobre las resultas de la audiencia de negociación de pasivos llevada a cabo el 31 de octubre de 2023.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>167</u> Hoy <u>07 DIC 2023</u> La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/



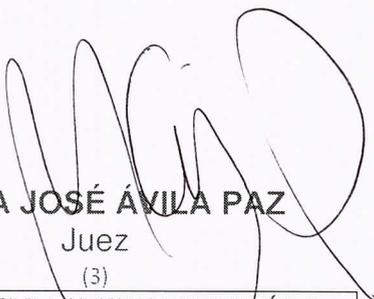
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10.8 DTC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1177.

No se decretarán las medidas cautelares solicitadas, y se ordena que la parte demandante se esté a lo resuelto en autos -suspensión de las diligencias- en virtud del procedimiento de negociación de deudas que la demandada **Abadía Escobar** adelanta en la entidad **Constructores de Paz -Centro de Conciliación y Arbitraje-**

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(3)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>167</u> Hoy <u>10.7 DTC 2023</u> La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ
--

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 06 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1168.

Analizado el documento aportado con el presente trámite ejecutivo –sentencia de 27 de febrero de 2020 dentro del proceso ejecutivo por alimentos proferida por el Juzgado 21 de Familia de Bogotá- observa el Despacho lo siguiente:

1. El artículo 21, numeral 7° de la Ley 1564 de 2012 prevé que es competencia de los jueces de familia en única instancia, conocer de los procesos que refieren a la fijación, aumento, disminución y exoneración de alimentos, de la oferta y ejecución de los mismos y de la restitución de pensiones alimentarias; en ese orden, como en este caso se pretende ejecutar obligaciones alimenticias ordenadas en favor del menor ESMV, no será esta la jurisdicción propicia para adelantar esta clase de controversias, pues, como se indicara en precedencia, corresponde avocar su conocimiento a los jueces de Familia del Circuito de Bogotá.

2. Así entonces, considera el Despacho pertinente remitir las diligencias a los Juzgados de Familia de esta ciudad para que asuman el conocimiento de la presente demanda.

De conformidad con lo expuesto, el Juzgado,

Resuelve:

Primero: Rechazar de plano la demanda por falta de competencia.

Segundo: Remitir la presente demanda a la Oficina Judicial, para que sea repartida aleatoriamente entre los Juzgados de Familia de Bogotá.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ AVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>167</u>
Hoy <u>07 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1194.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos.

Acredite la actora haberle remitido copia de la demanda al extremo pasivo conforme lo establecido en el inciso 5° del artículo 6° de la Ley 2213 de 2022, en consonancia con lo dispuesto en el numeral 5° del artículo 84 del CGP. Ello en consideración a que en el presente asunto no obra solicitud de medidas cautelares.

En ese contexto, la subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrados en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>167</u>
Hoy <u>07 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

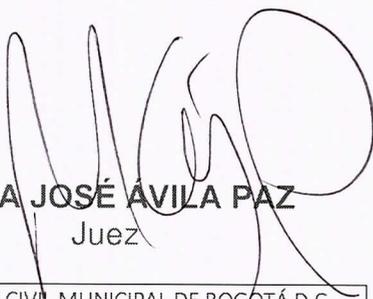
Ref. Ejecutivo No. 2023-1186.

Conforme a lo establecido en el artículo 90 del Código General del Proceso, se **inadmite** la presente demanda y se requiere a la parte demandante, para que dentro de los (5) días so pena de rechazo, subsane los siguientes defectos:

Cúmplase lo ordenado en el numeral 3° del art. 84 del CGP¹, esto es, alléguese los 3 pagarés anunciados en el libelo y que pretende hacer valer dentro de la presente actuación

La subsanación deberá ser remitida por intermedio del correo electrónico cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, con sujeción al vencimiento de los términos consagrado en el artículo 109 del Código General del Proceso.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>167</u>
Hoy <u>07 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/

¹3. Las pruebas extraprocerales y los documentos que se pretenda hacer valer y se encuentren en poder del demandante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **08 DIC 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1171.

Como del título valor -Pagaré No. 20851490- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Banco Finandina S.A. B.I.C.**, contra **Diego Fernando Acosta Sequea** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$49'759.378,00 M/Cte., por concepto de capital de la obligación contenida en el pagaré No. 20851490 que se encuentra custodiada en el Depósito Centralizado de Valores -DECEVAL-, según el certificado de depósito en administración para el ejercicio de derechos patrimoniales No. 0017696605

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (15 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Gerardo Alexis Pinzón Rivera** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>167</u> 07 DIC 2023
Hoy _____
La secretaria. _____
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 DE DICIEMBRE de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1196.

Como del título valor –pagaré No. 25309433- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía a favor de **CFG Partners Colombia S.A.S.** contra **Víctor Alfonso Maya Restrepo** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$37'953.186,00 M/Cte. como capital insoluto.

Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el 22 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique su pago total.

2. \$3'968.006,00 M/Cte. por concepto de intereses corrientes causados entre el 27 de febrero al 20 de septiembre de 2023.

3. \$9'977.244,00 M/Cte. por concepto de gastos administrativos de cobranza, (honorarios, comisiones, seguros, impuestos etc.).

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, y hágaseles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación, y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estima (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene las obligaciones que se ejecutan, por lo que se prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición. Lo anterior, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Jesús Albeiro Betancur Velásquez** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>167</u>
Hoy <u>10 DE DICIEMBRE</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1198.

Como del título valor –pagaré No. 9600360240/5001025719/5001027640- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia** contra **Zaida Paola Díaz Álvarez** por las siguientes sumas de dinero:

1. \$55'236.991,00 M/Cte., por concepto de capital incorporado en el pagaré objeto de cobro.

2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 13 de septiembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$7'267.916,00 M/Cte., por concepto de intereses remuneratorios causados y no pagados e incorporados en el título base de recaudo.

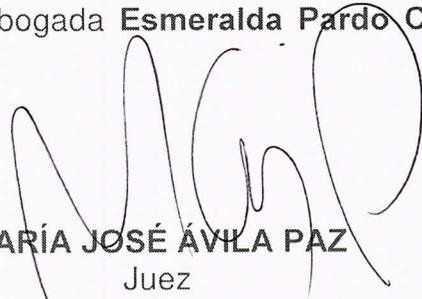
En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a abogada **Esmeralda Pardo Corredor** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>164</u>
Hoy <u>07 DIC 2023</u>
La secretaria. JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1192.

Como del título valor –pagaré No. 008 7392- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Financiera Progressa –Entidad Cooperativa de Ahorro y Vivienda –En Toma de Posesión-** contra **Nelly Andrea Rodríguez Cortés** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$46'412.280,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 10 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$4'633.291,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados y liquidados entre el 28 de febrero de 2022 al 3 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **Néstor Orlando Herrera Munar** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>167</u>	<u>07 DIC 2023</u>
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 de DTC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-1191.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Banco Caja Social S.A.**, contra **Jhon Esnaider Pai Gómez y María Fernanda Barbudo Barbas** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública No. 0799 del 13 de junio de 2019, de la Notaría Quince del Círculo de Bogotá, así.

1. Pagaré No. 132209904318

1.1. Por el capital de las cuotas vencidas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	CUOTA UVR	CUOTA PESOS
17 DE OCTUBRE DE 2022	614,5430	\$ 218.639,61
17 DE NOVIEMBRE DE 2022	618,3537	\$ 219.990,32
17 DE DICIEMBRE DE 2022	622,1880	\$ 221.354,44
17 DE ENERO DE 2023	626,0460	\$ 222.727,01
17 DE FEBRERO DE 2023	629,9279	\$ 224.108,08
17 DE MARZO DE 2023	633,8340	\$ 225.497,74
17 DE ABRIL DE 2023	638,9075	\$ 227.195,99
17 DE MAYO DE 2023	640,8756	\$ 228.002,92
17 DE JUNIO DE 2023	645,6981	\$ 229.718,58
17 DE JULIO DE 2023	649,7018	\$ 231.142,98
17 DE AGOSTO DE 2023	653,7305	\$ 232.576,26
17 DE SEPTIEMBRE DE 2023	657,7842	\$ 234.018,42
17 DE OCTUBRE DE 2023	661,8629	\$ 235.469,50
TOTAL	8293,4532	\$ 2.950.441,85

1.2. Por los Intereses de mora sobre las cuotas vencidas, a la tasa del 11.55% efectivo anual, liquidadas desde el día siguiente a su vencimiento hasta que se efectúe el pago total de la obligación

1.3. Por la cantidad de 240.608,4532 UVR por concepto de capital acelerado, que para el 10 de noviembre de 2023 equivalían a \$85'600.704,04 M/Cte.

1.4. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 11.55% efectivo anual, desde el día siguiente a la presentación de la demanda (17 de noviembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50C-2045998 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

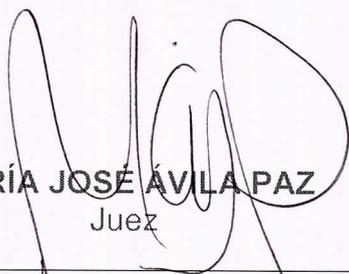
Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería al abogado **Hernán Manrique Callejas** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.


MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>16+</u>
Hoy <u>07 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1188.

Como del título valor -pagaré suscrito el 24 de junio de 2020- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente S.A.** contra **Víctor Gabriel Quiasua Colmenares** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ 116'680.210,00 M/Cte., correspondiente al valor total por el cual se diligenció el pagaré base de recaudo.

2. Líquidense intereses moratorios sobre la suma de \$115'908.429,00 M/Cte., a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 20 de septiembre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado Eduardo García Chacón como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 06 07 DIC 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1185.

Como del título valor –pagaré identificado en DECEVAL con el No. 12689855- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **ITAÚ Corpbanca Colombia S.A.** contra **Daniel Alejandro Molano Moreno** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$ \$48'912.177,38 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera liquidados desde el 11 de abril de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 07 DIC 2023

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., **06 DIC 2023** de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1183.

Como del título valor –pagaré No. 1589625804109- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra **Jorge Eliécer Rolon Navas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$59'321.337,99 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (17 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **William Alberto Montealegre Montealegre** como apoderado judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARIA JOSÉ AVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
16T	07 DIC 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1182.

Como del título valor –pagaré No. 100007610261- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de la sociedad **Cobrando S.A.S.** quien comparece como endosataria en propiedad del **Banco Davivienda S.A.S.**, contra **Miguel Ángel Guevara Rojas** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$113'037.861,00 M/Cte., correspondiente a capital insoluto.

2. Por los intereses moratorios sobre el citado capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de octubre de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería al abogado **José Iván Suárez Escamilla** quien comparece en calidad de representante legal de la parte demandante:

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ

Juez

(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La anterior providencia se notifica por ESTADO No.

Hoy 06

La secretaria.

JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 08 DICIEMBRE 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-1180.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia**, contra **John Jairo Gómez Orjuela** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública No. 0683 de 19 de marzo de 2021, de la Notaría Veinticinco del Círculo de Bogotá, así.

1. Pagaré No. 00130400319600218731

1.2. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
30 DE MAYO DE 2023	\$ 104.943,00
30 DE JUNIO DE 2023	\$ 105.880,00
30 DE JULIO DE 2023	\$ 106.825,00
30 DE AGOSTO DE 2023	\$ 107.778,00
30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 108.739,00
30 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 109.710,19
TOTAL	\$ 643.875,19

1.2. Sobre las anteriores cuotas líquidense intereses moratorios a tasa del 16.87% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de su vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas al momento de presentar la demanda, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
30 DE MAYO DE 2023	\$ 603.701,60
30 DE JUNIO DE 2023	\$ 602.765,20
30 DE JULIO DE 2023	\$ 601.820,40
30 DE AGOSTO DE 2023	\$ 600.867,20
30 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 599.905,50
30 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 598.935,00
7 DE NOVIEMBRE DE 2023	\$ 139.523,15
TOTAL	\$ 3.747.518,05

1.4. \$67'103.153,37 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 16.87% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de noviembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40252502 denunciado por la actora como de propiedad de la demanda. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requíerese a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la abogada **Jannethe Rocío Galavís Ramírez** como apoderada judicial de la parte demandante.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>167</u>
Hoy <u>07 DIC 2023</u>
La secretaria.
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ

Rago/



JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 10 DE OCT 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-1175.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Banco Bilbao Vizcaya Argentaria Colombia S.A. o BBVA Colombia.**, contra **Maribel Castellanos Guerrero** por las sumas de dinero contenidas en los pagarés soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública No. 862 de 27 de febrero de 2009, de la Notaría Cuarenta y Siete del Círculo de Bogotá, así.

1. Pagaré No. 00130540979600072238

1.2. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR CUOTA
10 DE AGOSTO DE 2023	\$ 688.843,00
10 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 694.859,00
10 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 700.928,00
TOTAL	\$ 2.084.630,00

1.2. Sobre las anteriores cuotas liquidense intereses moratorios a tasa máxima autorizada por Ley, desde el día siguiente a la fecha de su exigibilidad y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas al momento de presentar la demanda, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	IN. CORRIENTES
10 DE AGOSTO DE 2023	\$ 284.870,90
10 DE SEPTIEMBRE DE 2023	\$ 278.854,70
10 DE OCTUBRE DE 2023	\$ 272.785,90
TOTAL	\$ 836.511,50

1.4. \$24'130.199,10 M/Cte., por concepto de capital acelerado.

1.5. Por los intereses moratorios sobre el capital acelerado a tasa del 29.39% efectivo anual, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de noviembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Pagaré No. 01585001677913.

2.1. \$31'932.327,06 M/Cte. como capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de noviembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$5'018.082,00 M/Cte., por los intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de ejecución.

3. Pagaré No. 00130540989600089307.

2.1. \$13'979.577,40 M/Cte. como capital insoluto.

2.2. Por los intereses moratorios a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (16 de noviembre de 2023), y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.3. \$1'351.461,70 M/Cte., por los intereses de plazo sobre el saldo a capital del pagaré base de ejecución.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el **embargo** de los inmuebles con folios de matrículas inmobiliarias Nos. 50N-2'202858 y 50N-20202522 denunciados por la actora como de propiedad de la demanda. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la sociedad **Inversionistas Estratégicos S.A.S. - INVERST S.A.S.-** como apoderada de la parte demandante, quien comparece a través de la abogada **Yulieth Camila Corredor Vásquez.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
<u>167</u>	07 DIC 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMIN QUIROZ SANCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 DIC 2023, de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1172.

Como del título valor –pagaré No. 3U566581- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del C. G. del P. así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor del **Banco de Occidente S.A.**, contra **Jhon Jairo Jiménez Barragán** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$46'438.533,00 M/Cte., por concepto de capital.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 3 de noviembre de 2023, y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3. \$3'167.234,00 M/Cte., por concepto de intereses corrientes causados desde el 5 de junio al 2 de noviembre de 2023.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a la abogada **Carolina Abello Otálora** como apoderada Judicial de la parte demandante.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No. <u>164</u>	
Hoy <u>07 DIC 2023</u>	
La secretaria.	
JASMIN QUIROZ SÁNCHEZ	



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C. 10 6 DIC 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2023-1161.

Como del título valor –pagaré digital No. 14168273 y en certificado de Depósito de Valores No.0017707731- allegado con la demanda, resultan a cargo de la parte demandada unas obligaciones claras, expresas y exigibles de pagar unas cantidades que se ajustan a lo previsto en el artículo 422 del CGP, así como en los artículos 621 y 709 del C. de Co., el Juzgado libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva de menor cuantía en favor de **Itaú Colombia S.A.**, contra **Jhon Freddy Tirano** por las siguientes sumas de dinero así:

1. \$46'414.232,00 M/Cte., correspondiente al valor del capital contenido en el pagaré base de ejecución.

2. Por los intereses moratorios sobre el capital, a la tasa fluctuante que certifique la Superintendencia Financiera, liquidados desde el 31 de mayo de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndole saber que dispone del término de cinco (5) días a partir de su notificación para pagar la obligación y de cinco (5) días más para proponer excepciones, si así lo estiman (art. 431 ibídem).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré que contiene la obligación que se ejecuta, y se le prohíbe ponerlo en circulación, debiendo tenerlo siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho se lo requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Reconócese personería a **Asesorías Jurídicas y Recaudos Comerciales Asyrco SAS**, como apoderada de la parte demandante quién comparece a través del abogado **Juan Fernando Puerto Rojas**.

Notifíquese.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez
(2)

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.	
NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	
_____ (67)	_____ 10 6 DIC 2023
Hoy _____	
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 06 JULIO 2023 de dos mil veintitrés (2023)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo con Garantía Real (Hipoteca) No. 2023-1193.

Presentada la demanda en debida forma, reunidos los requisitos previstos en los artículos 82, 83 y 468 del Código General del Proceso, 621 y 709 del Código de Comercio, el juzgado libra orden de pago para la efectividad de la garantía real dentro del proceso ejecutivo hipotecario de **menor** cuantía, presentado por el **Banco Davivienda S.A.**, contra **John Jair Álvarez Anacona y Arnolis Milena Hernández Mendoza** por las sumas de dinero contenidas en el pagaré soporte del recaudo, que respaldan la Escritura Pública No. 7963 de 1 de octubre de 2016, de la Notaría Trece del Círculo de Bogotá, así.

1. Pagaré No. 05700479400032973

1.2. Por las cuotas vencidas y no pagadas así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	VALOR PESOS
3 DE FEBRERO DE 2023	654,49	\$ 232.766,53
3 DE MARZO DE 2023	659,21	\$ 234.444,14
3 DE ABRIL DE 2023	663,96	\$ 236.133,84
3 DE MAYO DE 2023	683,12	\$ 242.946,53
3 DE JUNIO DE 2023	688,04	\$ 244.697,51
3 DE JULIO DE 2023	693,00	\$ 246.461,11
3 DE AGOSTO DE 2023	697,99	\$ 248.237,45
3 DE SEPTIEMBRE DE 2023	703,00	\$ 250.016,38
3 DE OCTUBRE DE 2023	708,06	\$ 251.818,32
3 DE NOVIEMBRE DE 2023	718,73	\$ 255.611,78
TOTAL	6869,60	\$ 2.443.133,59

1.2. Por el interés moratorio a tasa del 16.05% efectivo anual, equivalentes a una y media veces (1.5.) el interés remuneratorio pactado sobre las cuotas de capital, exigibles mensualmente, vencidas y no pagadas desde su fecha de vencimiento y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.3. A título de intereses de plazo sobre las cuotas adeudadas al momento de presentar la demanda, así:

FECHA EXIGIBILIDAD	VALOR UVR	VALOR PESOS
3 DE FEBRERO DE 2023	1497,91	\$ 532.723,54
3 DE MARZO DE 2023	1493,19	\$ 531.045,93
3 DE ABRIL DE 2023	1488,44	\$ 529.356,23
3 DE MAYO DE 2023	1483,66	\$ 527.654,33
3 DE JUNIO DE 2023	1478,73	\$ 525.903,38
3 DE JULIO DE 2023	1473,78	\$ 524.139,74

3 DE AGOSTO DE 2023	1468,80	\$ 522.370,73
3 DE SEPTIEMBRE DE 2023	1463,78	\$ 520.584,37
3 DE OCTUBRE DE 2023	1458,71	\$ 518.782,57
3 DE NOVIEMBRE DE 2023	1454,04	\$ 517.120,58
TOTAL	14761,04	\$ 5.249.681,40

1.4. Por la cantidad de 200.892,6189 UVR, por concepto de capital acelerado que, para el 2 de noviembre de 2023, equivalían a \$71'446.294,75 M/Cte.

1.5. Por el interés moratorio a tasa del 16.05% efectivo anual, equivalentes a una y media veces (1.5.) el interés remuneratorio de 10.70% pactado sobre el capital insoluto, exigible desde el día siguiente a la fecha de presentación de la demanda (18 de noviembre de 2023) y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación

En la oportunidad procesal se resolverá sobre las costas.

Decretar el embargo del inmueble con folio de matrícula inmobiliaria No. 50S-40717103 denunciado por la actora como de propiedad de los demandados. Por secretaría suscríbese digitalmente el oficio ordenado, y déjese a disposición de la parte demandante para lo de su cargo.

Una vez se acredite el registro de la medida, se resolverá sobre el secuestro del bien cautelado.

Notifíquese a la parte demandada en legal forma, haciéndoles saber que dispone del término de diez (10) días para pagar la obligación y/o para proponer excepciones, si así lo estima (art. 442 *ib.*).

Requírase a la parte demandante para que conserve en su poder el pagaré y demás documentos allegados como base de la ejecución, y se le prohíbe ponerlos en circulación, debiendo tenerlos siempre a su disposición para el momento en el que el Despacho los requiera y solicite su exhibición, so pena de hacerse acreedor a las sanciones legales por la desatención a esta orden.

Se reconoce personería a la sociedad **AECSA S.A.S.** quién comparece a través de la abogada **Danyela Reyes González.**

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C. NOTIFICACIÓN POR ESTADO	
La anterior providencia se notifica por ESTADO No.	167
Hoy	07 DIC 2023
La secretaria.	
JASMÍN QUIROZ SÁNCHEZ	

Rago/